

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**INFORME SECRETARIA:** En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **REVOCANDO NUMERALES de la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ALVARO GAMBOA TASAMA**  
**DDO: PORVENIR S.A.**  
**RAD: 76001310501020100024500**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 234**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 148 del 01 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

*Y.s.c*

*Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali*

*Cali, \_\_29 de septiembre e 2023\_\_*

*En Estado No. \_146\_ se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias*  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**INFORME SECRETARIA:** En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: EIBAR ORNALDO GARZON**  
**DDO: ICOLLANTAS S.A.**  
**RAD: 76001310501020140053900**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 235**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 66 del 31 de mayo de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

*Y.s.c*

*Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali*

*Cali, \_\_\_29 de septiembre de 2023\_\_\_*

*En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias  
Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**INFORME SECRETARIA:** En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: LEOVIGILDO GOMEZ PEREZ**  
**DDO: UGPP**  
**RAD: 76001310501020140055100**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 235**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 218 del 31 de julio de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

*Y.s.c*

*Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali*

*Cali, 29 de septiembre de 2023*

*En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias*  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**INFORME SECRETARIA:** En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO** la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: CARLOS ALBERTO FALLE MENESES**  
**DDO: COLPENSIONES Y CARVAJAL, PULPA Y PAPEL S.A.**  
**RAD: 76001310501020150045900**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 237**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 217 del 28 de julio de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

*Y.s.c*

*Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali*

*Cali, \_\_\_29 de septiembre de 2023*

*En Estado No. \_146\_ se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias*  
*Secretaria*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**INFORME SECRETARIA:** En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMANDO el auto** . Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
Secretaria

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: JORGE CASTAÑO GAVIRIA**  
**DDO: JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS**  
**RAD: 76001310501020150065600**

**AUTO INTERLOCUTORIO No 238**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior en Auto interlocutorio No. 25 del 23 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

*Y.s.c*

*Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali*

*Cali, 29 de septiembre de 2023*

*En Estado No. 146\_\_\_\_\_se notifica a las partes el auto anterior.*

*Luz Helena Gallego Tapias*  
*Secretaria*

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SOTO RIOS  
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-2016-0011300

**Informe secretarial:** Santiago de Cali, \_\_\_\_28 de septiembre de 2023\_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandante	\$100.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$600.000</b>

Son: SEISCIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y **en favor de la parte demandadae tal como se observa en el recuadro**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 271**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas que antecede.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de septiembre de 2023 \_\_

En Estado No. 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE : LILIANA SEGURA VASQUEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-31-05-2016-0021500

Informe secretarial: **Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023 \_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales**

Agencias en derecho a cargo de La parte demandante	\$500.000
TOTAL	\$500.000

Son: QUINIENTOS MIL PESOS a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.239

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de setiembre de 2023\_\_

En Estado No 146 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: DILIGENCIA EXTRAPROCESAL DE CONCILIACIÓN  
RADICADO: 76001310501020230045500  
CONVOCANTE: JULIA PATRICIA BELTRAN OSORIO, EDGAR ANDRES  
BELTRAN OSORIO, CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO, Y MIGUEL  
AUGUSTO BELTRAN OSORIO  
CONVOCADA: YENIFER CORTES PALMA

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023  
Auto interlocutorio No. 297\_\_

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto y en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2220 de 2022, se hace procedente admitir la solicitud de conciliación judicial extraprocésal, para lo cual se fijará fecha para la respectiva audiencia.

Ahora, teniendo en cuenta que se trata de conciliación de carácter laboral, en términos de los art. 25 y 53 C.P. en armonía con los arts. 13, 14 y 15 del C.S.T., se le ordenará a la CONVOCANTE, que aporte la liquidación final de prestaciones sociales (cesantía, intereses a cesantía, primas de servicios y vacaciones), salarios y aportes a la seguridad social del trabajador, con sus respectivas constancias de pago de tales derechos.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. ACEPTSE la solicitud de AUDIENCIA EXTRAPROCESAL DE CONCILIACIÓN.
2. FIJESE COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia el DIA 20 DE MARZO A LAS \_\_10.30 A.M DEL AÑO 2024
3. ORDENASE A la empresa CONVOCANTE aporte antes de la audiencia fijada la liquidación final de prestaciones sociales (cesantía, intereses a cesantía, primas de servicios y vacaciones), salarios y aportes a la seguridad social del trabajador, con sus respectivas constancias de pago de tales derechos.
4. RECONOCER personería al Dr. CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL con C.C. 13.720.651 y TP. 145.518 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_146\_, HOY29  
DE SEPTIEMBRE DE 2023, \_  
SRIA, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230041800  
DEMANDANTE: LUCY DEL CARMEN PANTOJA CUERO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, \_28 de septiembre de 2023\_  
Auto interlocutorio No. 298

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta LUCY DEL CARMEN PANTOJA CUERO contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_146\_, HOY 29 de  
septiembre de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230042000  
DEMANDANTE: MARIA LUCIA VACCA ANGEL  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A PROTECCION S.A..

Santiago de Cali, \_28 de septiembre de 2023\_  
Auto interlocutorio No. 299

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta MARIA LUCIA VACCA ANGEL contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_146\_, HOY, 29 de  
septiembre de 2023

SRIA I UZ HEI ENA GALIEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230042200  
DEMANDANTE: LUZ MILA ARANDA HURTADO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023  
Auto interlocutorio No. 300

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta LUZ MILA ARANDA HURTADO contra COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_146\_, HOY, 29 de  
septiembre de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230042500  
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO BUSTAMANTE ARBELAEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023  
Auto interlocutorio No.301

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta JESUS ALBERTO BUSTAMANTE ARBELAEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_146, HOY,29 de  
septiembre de 2023

SRIA LUZ HELENA GALLEGOTAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.  
[J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020230043500  
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO JIMENEZ GOMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, \_28 de septiembre de 2023\_  
Auto interlocutorio No. 302

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta CARLOS HUMBERTO JIMENEZ GOMEZ contra COLPENSIONES,

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE CALIESTADO NRO.-\_146\_, HOY, 29 de  
septiembre de 2023  
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

**ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020090040600  
EJECUTANTE: ULDARICO VIDAL CHAVES RUIZ  
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
HOY COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 053**

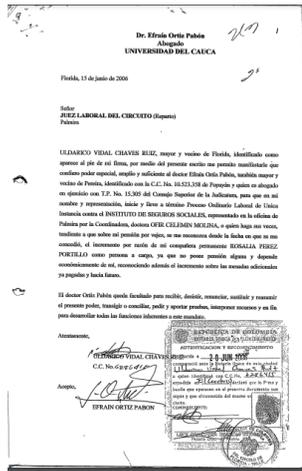
*Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Una vez revisado el expediente se observa por el Despacho que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, obrando a través de apoderado judicial radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judicial No. 469030001203211 por valor de \$1.000.000,00, que fue constituido por concepto de costas a favor del demandante por el hoy, extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

El Juzgado procedió a la consulta del depósito judicial, a fin de decidir sobre la procedencia de la solicitud emanada del PAR I.S.S., encontrando que dicha suma fue depositada por el I.S.S. a favor de la parte demandante por concepto de costas, razón por la cual al no acreditarse su pago por otro medio, habrá de autorizarse la entrega y pago al doctor EFRAÍN ORTIZ PABON, apoderado judicial del demandante, titular de la cédula de ciudadanía No. 10.523.358 y portador de la T.P. No. 15.305 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder que le fue conferido.



Banco Agrario de Colombia	
Detalle de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TITULO POR NUMERO DE TITULO
Usuario:	LUC ELENA GALLEGO TAPAS
Datos del Título	
Numero Título:	469030001203211
Numero Proceso:	SIN INFORMACION
Fecha Expiracion:	13/06/2011
Fecha Pago:	NO AFILIA
Fecha Acreditacion:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	106012032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACION
Numero Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial Titulo Anterior:	SIN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial Titulo Anterior:	SIN INFORMACION
Numero Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	SIN INFORMACION
Numero Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	SIN INFORMACION
Fecha Acreditacion:	SIN INFORMACION
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandante:	CCUDIA DE CIUDADANIA
Numero Identificación Demandante:	630415
Nombre Demandante:	HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE
Apellidos Demandante:	CHAVEZ FRIET
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Numero Identificación Demandado:	86013816
Nombre Demandado:	ISS
Apellidos Demandado:	ISS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Numero Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACION
No. Cédula:	SIN INFORMACION
Datos del Consignatario	
Tipo Identificación Consignatario:	NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Numero Identificación Consignatario:	86013811
Nombre Consignatario:	ISS
Apellidos Consignatario:	INSTITUTO DE SEGUROS

De tal manera, que en el presente asunto se evidencia que los dineros hoy reclamados por el PAR I.S.S. fueron constituidos a favor del demandante y en consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749, quien es portador de la T.P. No. 188.196 del C.S.J.

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de título Judicial No. 469030001203211 por valor de \$1.000.000,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL N° 469030001203211** por valor de \$1.000.000,00, al doctor **EFRAÍN ORTIZ PABON**, apoderado judicial del demandante, titular de la cédula de ciudadanía No. 10.523.358 y portador de la T.P. No. 15.305 del C.S. de la J.,, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.**

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE**

**ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO  
RADICADO: 76001310501020090040600  
EJECUTANTE: JESÚS IVÁN ORDOÑEZ C.C. #6.183.479  
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
HOY COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 054**

*Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Una vez revisado el expediente se observa por el Despacho que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, obrando a través de apoderado judicial radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judicial No. 46903000132509 por valor de \$1.000.000,00, que fue constituido por concepto de costas a favor del demandante por el hoy, extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

El Juzgado procedió a la consulta del depósito judicial, a fin de decidir sobre la procedencia de la solicitud emanada del PAR I.S.S., encontrando que dicha suma fue depositada por el I.S.S. a favor de la parte demandante por concepto de costas, razón por la cual al no acreditarse su pago por otro medio, habrá de autorizarse la entrega y pago a la doctora DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, apoderada judicial del demandante, titular de la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder que le fue conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020090099700  
**EJECUTANTE:** MARINO CAJIAO C.C.# 2.430.911  
**EJECUTADO:** INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
HOY COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 049**

*Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No.3005 del 04 de agosto de 2010.

Así mismo, se advierte solicitud de entrega del título emanada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

En el presente asunto, se ha podido verificar en la cuenta del Juzgado, la existencia del depósito judicial No. 469030001039188 del 01/07/2010 por valor de \$1.000.000,00, suma que constituye remanente dentro del proceso y corresponde a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749 y portador de la TP No. 188.196 emanada del C.S. de la Judicatura.

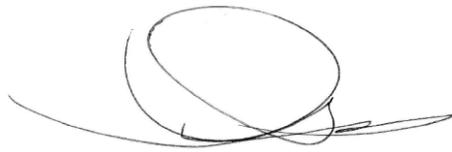
**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de título Judicial N° 469030001039188 del 01/07/2010 por valor de \$1.000.000,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: EFECTÚESE** la devolución del el Depósito Judicial N° 469030001039188 del 01/07/2010 por valor de \$1.000.000,00, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 900.336.004-7, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO:** EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO  
**RADICADO:** 76001310501020100008500  
**EJECUTANTE:** LUIS ROGELIO MONTOYA GRAJALES  
**EJECUTADO:** INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
HOY COLPENSIONES

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 050**

*Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Una vez revisado el expediente se observa por el Despacho que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, obrando a través de apoderado judicial radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega del título judicial No. 469030001325218 por valor de \$1.072.000,00, que fue constituido por concepto de costas a favor del demandante por el hoy, extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

El Juzgado procedió a la consulta del depósito judicial, a fin de decidir sobre la procedencia de la solicitud emanada del PAR I.S.S., encontrando que dicha suma fue depositada por el I.S.S. a favor de la parte demandante por concepto de costas, razón por la cual al no acreditarse su pago por otro medio, habrá de autorizarse la entrega y pago a la doctora LADY DIANA BERMÚDEZ GALLEGU, apoderada judicial del demandante, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.657.212 y portadora de la T.P. No. 172.395 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder que le fue conferido.

Tiempo, 3 de junio de 2018

JUZG LABORAL DEL CIRCUITO (Boquete)  
CALI

LEON ROGELIO MONTOYA GONZALEZ, mayor de edad y vecino de Talabá, identificado como apoderado del pío de su firma, por medio del presente manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente a la Doctora LADY DIANA BERMÚDEZ GALLEGU, también persona mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No 31.657.212 de Itagu, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 172.395 del C.S.J., para que en su nombre y representación haga y firme a título personal solamente la(s) ofi(c)ia(s) que se indica en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, con representación legal en el Oficio de la notaría, Dr. RAUL ALBERTO SÁENZ FRANCO, o quien haga sus veces, facultada a que se le permita ser su representante desde la fecha en que se suscriba el presente por la presente a cargo de su representante ELECIA MARIA GÓMEZ MARTÍNEZ, ya que no posee permitida alguna y depende económicamente de mí, reconociendo además los incrementos sobre los nombrados adicionales ya pagados y hacia futuro, así como la correspondiente indemnización sobre los valores adeudados.

La Doctora BERMÚDEZ GALLEGU, queda facultada para recibir, recibir, renunciar, recibir y renovar el presente poder, transcribir y registrar, pedir y apoderar pruebas, interponer recursos y en general lo necesario en todo lo que se relaciona con el presente.

Rango notarial para actuar:

Atestamos

LEON ROGELIO MONTOYA GONZALEZ  
C.C. No 31.657.212

Ante,

LADY DIANA BERMÚDEZ GALLEGU



Banco Agrario de Colombia	
Estado de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULO POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	LUI ELIEN GALLEGO FARIAS
Detalle del Título:	
Numero Título:	46903001325218
Numero Registro:	EN INFORMACIÓN
Acta de Elevación:	EN INFORMACIÓN
Acta de Pago:	EN INFORMACIÓN
Acta de Adquisición:	EN INFORMACIÓN
Cuota Judicial:	EN INFORMACIÓN
Costeado:	DECRETOS JUDICIALES
Forma:	EN INFORMACIÓN
Forma del Título:	EN INFORMACIÓN
Oficio Registrado:	EN INFORMACIÓN
Numero Título Asesor:	EN INFORMACIÓN
Costeado Judicial de Honor Asesor:	EN INFORMACIÓN
Numero Cuota Judicial de Honor Asesor:	EN INFORMACIÓN
Numero Honor Titular:	EN INFORMACIÓN
Costeado Judicial de Honor Titular:	EN INFORMACIÓN
Numero Cuota Judicial de Honor Titular:	EN INFORMACIÓN
Acta de Adquisición:	EN INFORMACIÓN
Detalle del Titular:	
Tipo Identificación Demanda:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero Identificación Demanda:	31657212
Nombre Demanda:	LADY DIANA BERMUDEZ GALLEGU
Apellido Demanda:	BERMUDEZ GALLEGU
Detalle del Demandado:	
Tipo Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Numero Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Nombre Demanda:	EN INFORMACIÓN
Apellido Demanda:	EN INFORMACIÓN
Detalle del Demandante:	
Tipo Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Numero Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Nombre Demanda:	EN INFORMACIÓN
Apellido Demanda:	EN INFORMACIÓN
Detalle del Demandante:	
Tipo Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Numero Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Nombre Demanda:	EN INFORMACIÓN
Apellido Demanda:	EN INFORMACIÓN
Detalle del Demandante:	
Tipo Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Numero Identificación Demanda:	EN INFORMACIÓN
Nombre Demanda:	EN INFORMACIÓN
Apellido Demanda:	EN INFORMACIÓN

De tal manera, que en el presente asunto se evidencia que los dineros hoy reclamados por el PAR I.S.S. fueron constituidos a favor del demandante y en consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749, quien es portador de la T.P. No. 188.196 del C.S.J.

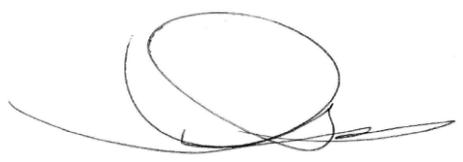
**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de título Judicial No. 469030001325218 del 14/08/2012 por valor de \$1.072.000,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL N° 469030001325218** del 14/08/2012 por valor de \$1.072.000,00, a la doctora **LADY DIANA BERMÚDEZ GALLEGU**, apoderada judicial del demandante, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.657.212 y portadora de la T.P. No. 172.395 del C.S. de la J., conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

**ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO**  
**RADICADO: 76001310501020100035300**  
**EJECUTANTE: JOSÉ NEIVER APARICIO HUMENDEZ**  
**EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**  
**HOY COLPENSIONES**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 052**

*Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

Una vez revisado el expediente observa el Despacho que la presente acción ejecutiva fue terminada por pago total de la obligación conforme se dispuso mediante auto No.1354 del 07 de mayo de 2012; observándose a través de la Plataforma del Banco Agrario, la existencia del título judicial No. 469030000986421 del 04/02/2010 por valor de \$1.000.000,00, el cual constituye remanente dentro del proceso.

Con base en lo anterior, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES obrando a través de apoderado judicial, radicó ante este Despacho Judicial solicitud de entrega de los títulos judiciales a favor del hoy extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Para resolver dicha solicitud, conviene precisar que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, expidiéndose la Ley 1151 de 2007 mediante la cual se crea la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, cuyo objeto consiste en la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, la cual asumió los servicios y obligaciones a cargo del I.S.S.

En el precitado Decreto, se prevé la exclusión de bienes de la masa de liquidación, indicando que aquellos de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 254 de 2000, que estén afectos al servicio y sean necesarios para la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, serán excluidos de ésta y, por consiguiente, transferidos a COLPENSIONES. Así mismo refiere el artículo 34, que *en los procesos ejecutivos que traten de obligaciones pensionales, se hará parte COLPENSIONES en su calidad de Administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.*

En el presente asunto se ha podido evidenciar que el remanente consignado por el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES corresponde a los Fondos de Invalidez, Vejez y Muerte del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualmente administrada por COLPENSIONES, sucesora procesal, se procederá a devolver el depósito judicial a dicha entidad por tratarse de recursos puestos a disposición de este proceso, provenientes del fondo cuya destinación específica es cubrir obligaciones pensionales, actividad que escapa al objeto social del extinto I.S.S.

En consecuencia, habrá de negarse la solicitud presentada por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL I.S.S. EN LIQUIDACIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, al doctor **HECTOR MAURICIO GUERRERO CALVACHE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.753.749, quien es portador de la T.P. No. 188.196 del C.S.J.

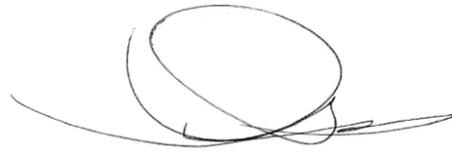
**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de título Judicial No. 469030000986421 del 04/02/2010 por valor de \$1.000.000,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: EFECTÚESE** la devolución del el Depósito Judicial N° 469030000986421 del 04/02/2010 por valor de \$1.000.000,00, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el NIT. 9003360047, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCION DE TUTELA  
ACTE: ELEANA MANZANO VANEGAS  
ACDO: SAE S.A.S  
RAD: 76001 31 05 010 2023 00 458 00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 035**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se advierte por el Despacho que la accionante presentó **IMPUGNACIÓN** contra la sentencia proferida, por lo que atemperándose a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará la remisión del expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior, a fin de que se surta el recurso de alzada.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCÉDASE** la Impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia No. 103 del 18/09/2023.

**SEGUNDO.- ENVÍESE** el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali, a fin de que se surta el recurso de alzada.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a las partes de la presente decisión.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**RADICACIÓN:** 76001 31 05 010 2023 00 475 00  
**TRABAJADOR** WILLIAM ANDRÉS MARTÍNEZ RODAS (Q.E.P.D)  
**BENEFICIARIO:** C.C. No. 94.512.762

**RECLAMANTES:** GLORIA STELLA RODAS  
 MARICELA ZULUAGA LÓPEZ

**CONSIGNANTE:** SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS  
**NIT. #** 890.310.455-7  
**TRAMITE** PAGO POR CONSIGNACIÓN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 034**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por las señoras **GLORIA STELLA RODAS** y **MARICELA ZULUAGA LÓPEZ** identificadas con la cédula de ciudadanía No. 31.262.515 y 31.641.006, respectivamente; a fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030001462097 por valor de **\$3.898.523.00**, que fuera consignado por la empresa **SERCOFUN LTDA. FUNERALES LOS OLIVOS** en la cuenta única de prestaciones laborales a favor del trabajador fallecido, señor WILLIAM ANDRÉS MARTÍNEZ RODAS, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 94.512.762..

Revisada la reclamación elevada por las señoras MARICELA ZULUAGA LÓPEZ y GLORIA STELLA RODAS, se tiene que no se aportó al expediente el Registro de Defunción del señor WILLIAM ANDRÉS MARTÍNEZ RODAS y mucho menos, la escritura de sucesión adelantada ante Notaría. De igual manera, se omitió por las reclamantes acreditar su parentesco para con el causante.

Así las cosas, el Juzgado, dejará en suspenso la entrega del depósito judicial a favor de las señoras GLORIA STELLA RODAS y MARICELA ZULUAGA LÓPEZ, quienes deberán allegar la respectiva documentación, dentro de los CINCO (05) días siguientes, a la notificación del presente proveído, so pena de proceder al archivo de las diligencias.

De ser aportada la documental echada de menos, se solicitará a la OFICINA DE TITULOS – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, que proceda con la conversión del título a la cuenta de este Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a las reclamantes para que aporten al expediente copia de la cédula de ciudadanía del trabajador beneficiario, Registro de Defunción, Escritura de Sucesión adelantada ante Notaría y Registro Civiles de Nacimiento ó demás documentos que permitan evidenciar el parentesco para con el fallecido.

PAGO POR CONSIGNACION  
RAD. No.76001310501020230047500

**SEGUNDO: CONCEDER** a las reclamantes el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, so pena de proceder con el archivo de las diligencias.

**TERCERO:** Una vez aportada la documentación solicitada, **OFICIESE** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a efectos de que se proceda con la conversión del Depósito Judicial a la cuenta de este Juzgado.

**CUARTO: COMUNICAR** a las reclamantes el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**RADICACIÓN:** 76001310501020230048100  
**RECLAMANTE:** ANDRES FELIPE VERDUGO SÁNCHEZ  
C.C. No. 10.698.254

**CONSIGNANTE:** GRUPO DE SEGURIDAD ARES DE COLOMBIA LTDA.  
NIT. # 901.069.846-1  
**TRAMITE** PAGO POR CONSIGNACIÓN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 033**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **ANDRES FELIPE VERDUGO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.698.254, con el fin de que se autorice a su favor el pago del título judicial No. 469030002959351 del 10/08/2023 por valor de **\$1.287.204.00**, que fuera consignado por la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD ARES DE COLOMBIA** en la cuenta de este Juzgado por concepto de prestaciones sociales.

Revisada la solicitud y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, se procederá a autorizar el pago, en virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR EL PAGO** del depósito Judicial No. 469030002959351 del 10/08/2023 por valor de **\$1.287.204.00**, a favor del señor **ANDRES FELIPE VERDUGO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.698.254, que por concepto de prestaciones sociales fue consignado por la empresa **GRUPO DE SEGURIDAD ARES DE COLOMBIA** con **NIT. # 901.069.846-1**.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**